



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 23 1 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 113-15 EL PALMARCITO II"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 231 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 113-15 EL PALMARCITO II"

aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2015230790100114E

Mediante radicado No. 20154600092072 del 26 de noviembre de 2015, el señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.268.353, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PALMARCITO II**", a favor del predio denominado "EL PALMARCITO", inscrito bajo el folio de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 23 1 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 113-15 EL PALMARCITO II"

matrícula inmobiliaria No. 370-11918, con una extensión superficial de **1,4000 ha**, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de noviembre de 2015, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.111 del 04 de mayo de 2016**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PALMARCITO II**", a favor del predio denominado "EL PALMARCITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-11918, con una extensión superficial de **1,4000 ha**, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.268.353.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 22 de junio de 2016, al señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.268.353, a través del correo electrónico: corfopal@hotmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** mediante radicado 20244700080722 09 de julio de 2024, se informó el deseo del propietario del predio de desistir del proceso, de igual forma, se comunicó al señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA** que debía presentar ante la entidad la solicitud formal manifestando el desistimiento del trámite de registro de la RNSC 113-15.

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que mediante radicado No. 20244700090542 del 01 de agosto de 2024, el señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.268.353, presentó escrito solicitando el desistimiento del proceso de registro cursante en esta autoridad ambiental, en los siguientes términos:

"(...) Yo Jesús Eder Castillo Cabrera propietario del predio El Palmarcito inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-11918, manifiesto que de manera autónoma y voluntaria desisto del trámite de registro de la RNSC 113-15 El Palmarcito II ubicada en el municipio de Restrepo departamento del Valle del Cauca, razón por la cual solicito el archivo del expediente de la RNSC. (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 231 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 113-15 EL PALMARCITO II"

III. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: "Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)" (Subrayado insertado).

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa del señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.268.353, toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro del predio denominado "EL PALMARCITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-11918, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PALMARCITO II**".

Por lo tanto, esta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio denominado "EL PALMARCITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-11918, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PALMARCITO II**", y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. **RNSC 113-15 EL PALMARCITO II**, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.268.353.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 231 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 113-15 EL PALMARCITO II"

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 113-15 EL PALMARCITO II**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "EL PALMARCITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-11918, elevado por el señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.268.353.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Acéptese el **desistimiento** del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PALMARCITO II**", a favor del predio denominado "EL PALMARCITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-11918, ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.268.353, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 113-15 EL PALMARCITO II**, Expediente Virtual No.2015230790100114E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.268.353, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 231 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 113-15 EL PALMARCITO II"

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JESUS EDER CASTILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.268.353, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - Contratista
GTEA